

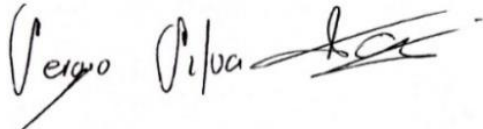
RADICADO N°: 686554089001-2016-00435-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ISABEL NIETO ALMEIDA

DEMANDADO: ADELA GÓMEZ GÓMEZ y JOSE NICODEMUS MACHADO

Pasa al despacho de la señora juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda.
Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se solicita por las partes y sus apoderados la terminación del proceso “con fundamento al precepto legal contenido en el artículo 314 del Código General del Proceso en cuanto manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, así mismo solicitan no se condene en costas procesales.

Así las cosas, conforme lo manifestado en el escrito referido, este estrado judicial no encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado coadyuvado por los demandados, teniendo en cuenta que el asunto de marras aun se encuentra sin sentencia; en esta oportunidad se decreta la terminación por desistimiento de las pretensiones conforme a lo establecido en el artículo 314 del CGP y de acuerdo a la solicitud visible al expediente digital 024AIDespachoSolicitudDesetimientoPretenciones.pdf, en consecuencia, se ordenara el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que fueron ordenadas en su oportunidad procesal y se ordenara se libren por secretaria los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana De Torres,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de pertenencia de la referencia instaurado por **ISABEL NIETO ALMEIDA** contra **ADELA GOMEZ GOMEZ Y JOSE NICODEMUS MACHADO** , **POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** conforme la solicitud incoada por las partes, por encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 314 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Por secretaria **LIBRAR** los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

CUARTO: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **25 de abril de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO